



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4490

17 AGO. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General Ad Hoc de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R202276006741 de 2022 la empresa BANANERA DE EXPORTACION S. A., identificada con el NIT. N° 819.004.200-6 solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio LUCILA MARINA.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E202278003046 de 2022 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite que desea obtener.

Que en radicado R2022914009284 de 2022 la señora BENILDA TAPIAS SALCEDO, en su condición de Coordinador de Certificaciones y SST de BANANERA DE EXPORTACION S. A. aporta la siguiente documentación:

- Soporte de caja de pago de trámites
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio LUCILA MARINA con matrícula inmobiliaria No. 225-2988
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua-PUEAA
- Autorización por escrito para recibir notificación al correo electrónico btapias@banex.com.co
- Copia RUT

Que dando respuesta a lo aportado, la Corporación a través del oficio E2022107004374 de 2022 le solicita al usuario hacer entrega de los siguientes documentos:

- Recibo de caja expedido por Tesorería de la Corporación
- Diseño definitivo del pozo
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de existencia y representación Legal
- RUT actualizado



1700-37

4490-3

RESOLUCION N°

FECHA:

17 AGO, 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que mediante radicado No. R20221028011005 de 2022 la señora BENILDA TAPIAS SALCEDO, Coordinadora den Certificaciones y SST de BANANERA DE EXPORTACION S. A., hace entrega de la información requerida y el recibo de caja No. 7058 de 2022.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 2316 de noviembre 8 de 2022, se admitió la petición, ordenándose la practica de la visita el día 29 de noviembre de 2022 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a través del radicado 20221117011736 de 2022 la señora BENILDA TAPIAS SALCEDO, Coordinador de Certificaciones y SST de BANANERA DE EXPORTACION S. A., solicita reprogramación de la inspección ocular teniendo en cuenta que no tendrá el tiempo suficiente de realizan con antelación las publicaciones que el trámite conlleva.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante Auto No. 2392 de noviembre 22 de 2022 se admite la petición y se reprograma la fecha de visita para el día 21 de diciembre de 2022.

Que a folios 40 al 44 aparecen las constancias de fijación y publicación del Auto 2392 de noviembre 22 de 2023.

Que en folio 45 se encuentra el resultado de la prueba de bombeo realizada en el predio LUCILA MARINA.

Que en concepto técnico de fecha 28 de diciembre de 2022, funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

“(…)

1. LOCALIZACIÓN

El predio LUCILA MARINA, se encuentra localizada en la cuenca baja del Rio Fundación, Municipio del Reten. Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil, las coordenadas del pozo son válidas dada la cercanía de este con la actual empacadora y zona de servicios administrativos del predio.



1700-37

RESOLUCION N° 4490-23

FECHA: 17 AGO. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"



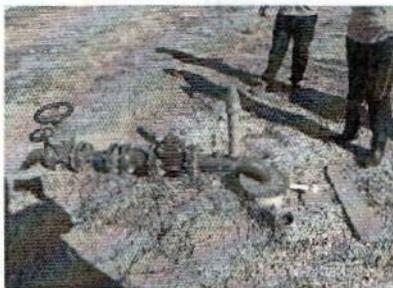
El pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas

Latitud (N)	Longitud (O)
10°33'21.23"	74°13'45.84"

2. VISITA TÉCNICA

La visita se realiza el 21 de diciembre de 2022, en compañía del personal que labora en la Finca, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de renovación de concesión de agua subterránea.

En operación el pozo objeto de la solicitud





1700-37

4490

RESOLUCION N°

FECHA: 17 AGO. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El pozo se encuentra en operación para el uso de la empacadora del predio por lo que se determina que está destinado a lavado de fruta como se manifestó en la solicitud.

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

2.1. Característica del Pozo

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo

PROFUNDIDAD DEL POZO (m)	30
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	12 "
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	18 "
TIPO DE BOMBA	Sumergible

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de uso de Lavado de banano

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 8 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

Nivel Estático (m)	4
Caudal primer escalón (l/s)	3
Nivel abatimiento primer escalón (m)	8
Tiempo para estabilización (Hr)	4
Caudal Segundo escalón (l/s)	8
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	10
Tiempo para estabilización (Hr)	4



1700-37

RESOLUCION N°

4490

FECHA:

17 AGO. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 8 l/s. razón por la cual el caudal solicitado puede ser otorgado para el beneficio de las actividades realizadas en el predio sin que estas comprometan la oferta hídrica del pozo, se debe tener en cuenta además, que las labores de lavado de banano se realizan en promedio 3 días a la semana, razón por la cual el aprovechamiento del recurso hídrico, permite la recuperación de la capacidad hidráulica del mismo.

Es de aclarar que el volumen real captado, es el que un medidor de caudal estime y se encuentra dentro de las obligaciones del solicitante su instalación y mantenimiento.

3. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación será pequeña, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.

4. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexo a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lentico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido



1700-37

4490-3

RESOLUCION N°

FECHA: 17 AGO. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.	Diagnóstico			
2.1.	Línea base de oferta de agua			
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X	Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X	Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua			
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		No Aplica	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X	Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X	Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X	Debe colocar el instrumento de medición	El usuario cuenta con el instrumento de medición de caudal, por lo que debe realizar



1700-37

RESOLUCION N° 4490

FECHA: 17 AGO. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

					<i>mantenimiento periódico de este.</i>
2.2.5	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido</i>
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento</i>	<i>Se ajusta a lo requerido</i>
4.	Plan de Acción				
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.</i>	X		<i>Cuenta con una fuente alterna de abastecimiento superficial: Rio Sevilla.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido.</i>
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	<i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido.</i>
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA				
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la</i>			NO APLICA	



1700-37

RESOLUCION N°

4490-37

FECHA:

17 AGO. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

<i>que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>				
---	--	--	--	--

Teniendo en cuenta la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua se considera técnica y ambientalmente Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).del predio Lucila Marina.

5. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea a la BANANERA DE EXPORTACIONES S. A. para para uso de lavado de fruta banano, sobre el siguiente pozo:

Latitud (N)	Longitud (O)	Caudal (lps)
10°33'21.23"	74°13'45.84"	0.7

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que “Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.



1700-37

RESOLUCION N° 4490

FECHA: 17 AGO. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4490-3

FECHA:

17 AGO. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que a través del Acuerdo del Consejo Directivo No. 25 de Noviembre 29 de 2019 se acepta el impedimento presentado por el Director General, Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ, para conocer de la actuación administrativa iniciada por la sociedad BANANERA DE EXPORTACION S. A.- BANEX S. A. referente a la Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio LUCILA MARINA, que nos ocupa en el presente acto administrativo, teniéndose en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Que por tal motivo, en el mismo Acuerdo se nombra DIRECTOR GENERAL AD HOC al señor ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ, para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por BANEX S. A.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha diciembre 28 de 2022, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio LUCILA MARINA.

Que, en consecuencia, el Director General Ad Hoc de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

4490

RESOLUCION N°

FECHA:

17 AGO. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa BANANERA DE EXPORTACION S. A., identificada con el NIT. No. 819.004.200-6, representada legalmente por el señor FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.284, para beneficio del predio LUCILA MARINA, localizado en la vereda La Colombia, municipio de El Retén, para lavado y empaque de banano, a partir del pozo ubicado en las coordenadas geográficas 10°33'21.23" N- 74°13'45.84" W, en un caudal de 0.7 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BANANERA DE EXPORTACION S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento del medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo un (1) registro por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro trimestral.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de tasa por uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Mantener en óptimas condiciones el sistema de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
9. Acatar y hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua.



1700-37

RESOLUCION N°

4490-3

FECHA:

17 AGO. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BANANERA DE EXPORTACION S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

4490-1

RESOLUCION N°

17 AGO. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANANERA DE EXPORTACION S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.004.200-6, PARA USO DE LAVADO Y EMPAQUE DE BANANO EN BENEFICIO DEL PREDIO LUCILA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN EN UN CAUDAL DE 0.7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General Ad Hoc

Elaboró: Sara Díaz Grajales – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Expediente 6096

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4490 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <btapias@banex.com.co>
Fecha 2023-08-17 5:44 pm

 Resolución N° 4490 de 2023.pdf(~3,1 MB)

En atención al radicado No.R20222914009284 de fecha 14-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168